

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Asunción de Nuestra Señora», podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades de segundo ciclo y 360 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de Educación Secundaria impartirá las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto cursos de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo cursos de Bachillerato, a partir del año académico 1995-96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Avila, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21096 *ORDEN de 8 de septiembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angeles Pérez Lorente, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Divina Pastora», de Madrid, calle Santa Engracia, número 142, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», sito en la calle Santa Engracia, número 142, de Madrid, y como consecuencia de ello establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Divina Pastora». Titular: RR. Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Domicilio: Calle Santa Engracia, número 142. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 135 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Divina Pastora». Titular: RR. Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Domicilio: Calle Santa Engracia, número 142. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanza a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Catorce unidades y 350 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Divina Pastora». Titular: RR. Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor. Domicilio: Calle Santa Engracia, número 142. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 124 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Divina Pastora» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 222 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Divina Pastora», los cursos primero a sexto de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 14 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Divina Pastora», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y curso de Ordenación Universitaria, con una capacidad máxima de diez unidades y 340 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21097 *ORDEN de 3 de septiembre de 1994 por la que se autoriza la ampliación de la capacidad del centro privado de Bachillerato «Puertapalma», de Badajoz.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Gordillo García, en su calidad de representante de la titularidad del centro docente privado de Bachillerato denominado «Puertapalma», con domicilio en la carretera de Valverde, kilómetro 2,5, de Badajoz, en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la ampliación de dos unidades, con 70 puestos escolares, al centro que se relaciona a continuación, que queda configurado de la forma siguiente:

Provincia: Badajoz.
Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «Puertapalma».

Domicilio: Carretera de Valverde, kilómetro 2,5.

Titular: Hermanos Maristas.

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con seis unidades y 230 puestos escolares, modificándose la Orden de 25 de febrero de 1981 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Contra esta Orden podrá interponerse ante la Audiencia Nacional recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21098 *ORDEN de 7 de septiembre de 1994 por la que se regula la forma de garantizar por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre las mismas.*

El Instituto Nacional de Empleo, organismo autónomo de carácter administrativo, creado por el artículo 5 del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, tiene encomendadas, entre otras funciones, gestionar y controlar las subvenciones y ayudas para fomento del empleo y la formación del trabajador. Igualmente dichas funciones están atribuidas a este Instituto por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, básica de empleo, así como por la reciente Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81, punto 6, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto-legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones y ayudas se aprueban por los titulares de los Departamentos ministeriales y contienen, entre otros, el extremo relativo a las garantías que habrán de aportar los beneficiarios, en el supuesto de efectuarse anticipos de pago sobre la subvención concedida.

Las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994 por la que se regulan los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1994), y de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28, y corrección de errores publicada el 21 de mayo) por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3

de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aluden a garantías a constituir para la percepción de anticipos de subvenciones y ayudas públicas.

Habida cuenta la gestión de subvenciones y ayudas por el Instituto Nacional de Empleo a nivel de todo el territorio, con competencias delegadas en las Direcciones Provinciales de dicho organismo, resulta necesaria la adopción de criterios de actuación homogéneos a través de la forma de constitución de las garantías en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda o en algunas de sus sucursales. Por otra parte, las garantías que se constituyan por anticipos de subvenciones y ayudas públicas que se concedan por el Instituto Nacional de Empleo, de no especificarse otra cosa en sus Ordenes sustantivas sobre el tipo de garantías, se adecuarán, por aplicación directa, a la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y previo informe del Servicio Jurídico del Estado dispongo:

Artículo 1.

Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que se otorguen con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo, deberán acreditar, con carácter previo al cobro de los anticipos de pago sobre la subvención concedida, haber depositado, a disposición del Instituto Nacional de Empleo y por el importe de dicho anticipo, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la correspondiente garantía mediante efectivo, valores o aval bancario.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

Artículo 2.

Quedan exceptuadas de prestar la garantía a que hace referencia el artículo anterior, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local, así como aquellas que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante los organismos de la Administración Pública.

Artículo 3.

Lo dispuesto en la presente Orden es igualmente de aplicación a los anticipos a que se refiere el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21099 *RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases, marca «Perkin-Elmer», serie Autosystem, modelo N 610-0134.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Perkin-Elmer Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle La Masó, 2, en Madrid, por la que solicita la homologación del cro-